

Secretaria:  
Pasa a Despacho a fin de proveer.  
Guadalajara de Buga, 1 de julio de 2022

Wilmar Soto Botero  
Secretario

**INTERLOCUTORIO No. 782**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto general efectuado en la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Buga, nos correspondió conocer de la anterior demanda para proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo en favor de la señora BLANCA NUBIA VELASQUEZ RIOS, promovido a través de apoderado judicial por las señoras ELIANA VELASQUEZ RIOS y LADY VELASQUEZ RIOS.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho que ésta adolece del siguiente requisito:

1. La demanda carece de poder, por lo tanto, debe la parte actora aportarlo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 84 del código General del Proceso.

2. El solicitante no aportó como anexo al libelo genitor, prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío de manera física de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, BLANCA NUBIA VELASQUEZ RIOS. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con la causal prevista en el numeral 1° del artículo 84 y el numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que la parte actora la subsane so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

**R E S U E L V E:**

1º) INADMITIR la demanda para proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo en favor de la señora BLANCA NUBIA VELASQUEZ RIOS, promovido a través de apoderado judicial por las señoras ELIANA VELASQUEZ RIOS y LADY VELASQUEZ RIOS, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2º) CONCEDER el término de cinco días para que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HUGO NARANJO TOBÓN

**NOTIFICACION**  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO  
ELECTRONICO No. **116**  
HOY, **DOCE (12) DE JULIO DE 2022.**  
A LAS 08:00 A.M.  
EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO.**

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d18c42106a4de1992df038815e3f69abc6011cf27be52bc21d19f2e8ee6faff**

Documento generado en 11/07/2022 03:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>